

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 1952 NUMERO 11,952

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 81, 82 y 83 de 23 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 52 y 53 de 23 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resuelto N° 772 de 15 de Marzo de 1952, por el cual se concede una concesión.

Resuelto N° 774 de 17 de Marzo de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 12 de 15 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 13 de 16 de Octubre de 1952, por la cual se reconoce y registra unos libros escolares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 25 de 4 de Diciembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Salidas, renovaciones, patentes, trasposes y cambios de nombres.

ANEXOS Y ENLACES

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 81 (DE 23 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor César A. Guillén, Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, en reemplazo del señor Ramón Martínez A., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 82 (DE 23 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Guillermo Berguido, Cónsul General ad honorem de Panamá en Bombay, India.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 83 (DE 23 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Gabriela de Roux, Segundo Secretario de la Embajada en el Perú, en reemplazo de la señorita Judith Miró, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo. Este Decreto comienza a regir a partir del día 15 de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 52 (DE 23 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Arboleda, Inspector de Aduana de 1ª Categoría en reemplazo de César Quintero.

Parágrafo. Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir el día 1º de Noviembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tél: 2-3271 **TALLERES:**
Apartado N° 451 Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 1.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.63.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

DECRETO NUMERO 53
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Esther Ruiz, Co-
tizadora en la Sección Tercera (Materiales y
Compras) en reemplazo de Gladys de Estribi.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-
creto comenzará a regir a partir de la fecha en
que terminen las vacaciones de la señora de Es-
tribi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del
mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y
dos.

JOSE A REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 772

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Núme-
ro 772.—Panamá, 15 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Braniff International Air-
ways", en memorial de 13 de Febrero último,
solicita que se le conceda exoneración de dere-
chos de importación por tres (3) gorras de uni-
forme, tres (3) emblemas para gorras, cuatro
(4) camisas de uniforme, con un valor de
B/. 43.70, y acompaña a su solicitud la Factura
Consular N° 11633, a la consignación de la Com-
pañía solicitante;

Que la misma Empresa solicitó al Ministerio
de Gobierno y Justicia permiso para importar
libre de derechos los artículos ya mencionados,
permiso que fué concedido por el Ministro de
Gobierno y Justicia por medio de la Nota N°
5-Ex. de 5 del presente;

Que la solicitud de exoneración se basa en el

Contrato N° 11 celebrado entre el Gobierno de
Panamá y la Compañía Braniff International
Airways, el 5 de Octubre de 1949. De conformi-
dad con la cláusula 4ª del mencionado Contrato
se concede al Contratista lo siguiente:

"La Compañía quedará exenta, por todo el
tiempo que dure en vigor este Contrato, del pa-
go de todo impuesto de importación, derechos
consulares, de bultos, sobretasas postales y cual-
quier otro relacionado con la importación sobre
las aeronaves (terrestres, acuáticas o anfibia-
s), los equipos de radio, telegrafía, los faros de ra-
dio y otros aparatos de ayuda a la navegación
aérea, equipos para remolcar de uso exclusivo
dentro del aeropuerto, equipo para aerodromos,
embarcaderos, hangares y talleres de reparación;
las piezas, motores, accesorios y repuestos, ya el
combustible, lubricante y sus envases que intro-
duzca para destinarlos exclusivamente a los ser-
vicios aéreos de la Compañía contemplados en
este contrato; así como de todo otro impuesto o
derecho nacional que grave o pueda gravar, di-
recta o indirectamente, los objetos arriba expre-
sados, o que grave directamente o indirecta-
mente el negocio mismo de transporte aéreo".

RESUELVE:

Concédesse, a la Compañía "Braniff Interna-
tional Airways", exoneración de derechos de im-
portación sobre las 3 gorras de uniforme, 3 em-
blemas para gorras y 4 camisas de uniforme es-
pecificadas en la parte motiva de la presente de-
cisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 771

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Nú-
mero 774.—Panamá, 17 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Esther de Despaigne, emplea-
da de la Administración General de Aduanas, ha
solicitado quince días (15) días de Licencia, con
derecho a sueldo, en Nota fechada el 13 de Mar-
zo del presente, de conformidad con lo que le
concede el Artículo 798 del Código Administra-
tivo.

Que la referida empleada acompaña a su soli-
citud certificado médico expedido por el Doctor
C. E. Mendoza, en el cual certifica que la señora
Esther de Despaigne sufre de anemia hipocróni-
ca macrocítica y que se le prescribe un descanso
de quince días para que pueda recuperar la sa-
lud. C. E. Mendoza, M. D.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Esther de Despaigne,
Inspectora de Aduana de 1ª Categoría, quince

(15) días de licencia, con derecho a sueldo a partir del 13 del presente, de conformidad con lo que le concede el Artículo 798 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 12
(DE 17 DE OCTUBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Empleado de Aseo en la Escuela Profesional al señor Amado Castillo, en reemplazo del señor Avelino Peña, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE Y REGISTRESE UNOS AÑOS ESCOLARES

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 148.—Panamá, 23 de Octubre de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los señores Dionisio A. Martínez R. y Rosa Goycochea de Rodríguez, en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, solicitan el reconocimiento de la docencia, al tenor de lo que establece el Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, por haber prestado servicio como Profesor de Historia, Geografía y Cívica Patria en el Instituto Pan-Americano y Maestra de grado en el Colegio Internacional de María Inmaculada, respectivamente;

Que los apartes A) y B) del artículo 2° del Decreto N° 571 de 23 de noviembre de 1951, reglamentarios del aparte D) del artículo 1° de la Ley 11 de 1951, establecen que a los maestros de Jar-

dines de la Infancia y de Escuelas Primarias y a los Profesores de Español, de Geografía, de Historia y Cívica Patria, Panameños, que hayan prestado o presten servicio en Colegios Particulares Libres se les reconocerá la docencia;

Que los interesados han comprobado plenamente su condición de panameños y el servicio efectivo que prestaron, mediante documentos que reposan en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, de este Ministerio;

Que el Instituto Pan-Americano y el Colegio Internacional de María Inmaculada son Instituciones de Enseñanza Particular que funcionan con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconócese y regístrese en la Hoja de Servicio de las personas que a continuación se detallan, el tiempo servido en Escuelas Particulares, de conformidad con lo que establecen los apartes A) y B) del artículo 2° del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte D) del artículo 1° de la Ley 11 de 1951, así:

Dionisio A. Martínez R., un (1) año escolar, 1949-50, tiempo durante el cual trabajó como profesor de Historia, Geografía y Cívica Patria, en el Instituto Pan-Americano; y

Rosa Goycochea de Rodríguez, dos (2) años escolares, 1946-47 y 1947-48, tiempo durante el cual trabajó como maestra de grado en el Colegio Internacional de María Inmaculada.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 25
(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Miguel Antel González D., Administrador Secretario en el Fomento Agrícola de Veraguas, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Agencias W. H. Doel S. A., sociedad anónima de comercio de esta plaza con Patente Comercial de segunda clase N° 1622, por medio de sus apo-

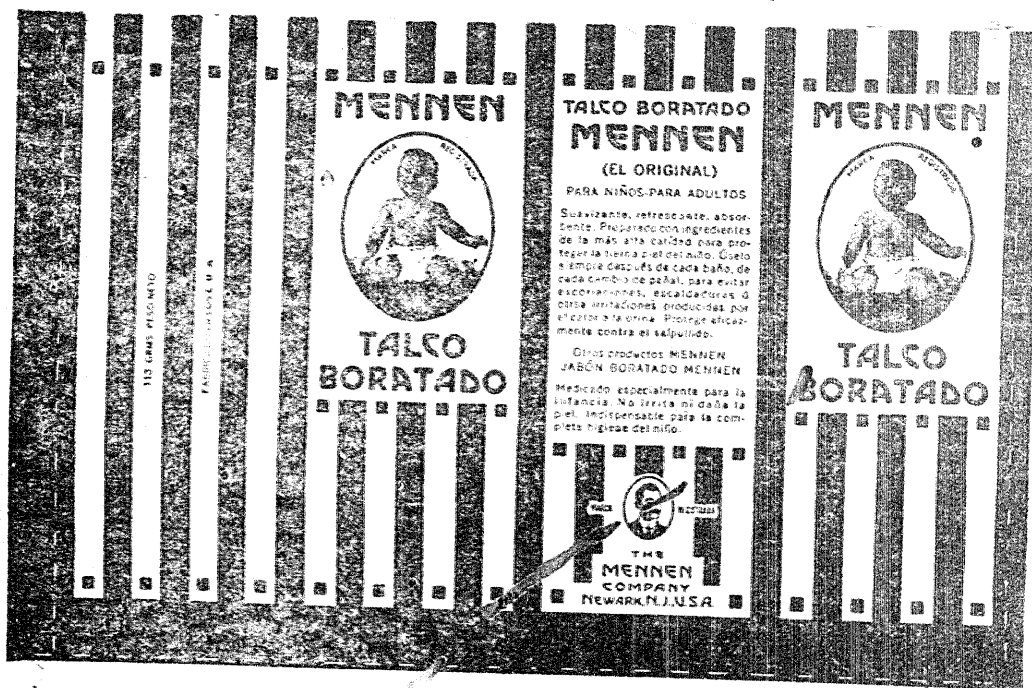
tro sobre existencia y representación de la peti-
cionaria.

Panamá, Febrero 2 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.



derados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en el formato de una lata de polvos de talco, cuyo distintivo especial son las rayas verticales celestes y blancas que la cubren; en dos de las secciones se ve un círculo con un bebé en el centro, arriba la palabra

MENNEN

y debajo Talcó Boratado; en la tercera sección se lee Talcó Boratado Mennen seguido de leyendas alusivas a las propiedades del producto; en la cuarta sección sólo aparecen las rayas blancas y celestes; todo según el ejemplar adherido a este memorial. Las letras son de color azul más oscuro que las rayas, colores todos que se reivindican como distintivo de la marca.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio polvos de talco, y será usada por la peticionaria en Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos reproduciéndola directamente sobre ellos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder con declaración jurada del Presidente y representante legal; d) Certificado del Regis-

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jantzen Knitting Mills Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en Jantzen Center, Portland, Estado de Oregon, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste



en la representación de una bañista zambulléndose, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir

ropa para hombres, mujeres y niños, tales como trajes de baño, calzones de baño, camisas de lana para uso exterior (sweaters), chaquetas tejidas de seda (jerseys), bufandas, cinturones, guantes hechos de cuero, tela o combinaciones de los mismos, mitones, zapatos, ropa interior, pantalones, chaquetas, americanas, chalecos, sombreros, gorras, camisas, pantalones cortos, trajes y enaguas para mujeres y niños; y prendas de fundación, fajas y sostenes (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de Mayo de 1920, y en el comercio internacional y en la República de Panamá desde Octubre de 1922.

La marca se aplica o fija a los productos y/o a los envases de los productos y/o a las exhibiciones relacionadas con los productos, y/o a las etiquetas o marbetes que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 526,944 del 27 de Junio de 1950 de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un glisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 20 de Noviembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cook Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la Ciudad de Saint Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

REAL-KILL

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir insecticidas, (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos y Compuestos Químicos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de Enero de 1951, tanto en el comercio

nacional del país de origen, como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a las cajas contentivas de los mismos una etiqueta en la cual aparece impresa la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 557,330 del 8 de Abril de 1932, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un glisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de Octubre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jantzen Knitting Mills Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en Jantzen Center, Portland, Estado de Oregon, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Jantzen

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir ropa para hombres, mujeres y niños, tales como trajes de baño, calzones de baño, camisas de lana para uso exterior (sweaters), chaquetas tejidas de seda (jerseys) bufandas, cinturones, guantes, mitones, zapatos, ropa interior, pantalones, chaquetas, americanas, chalecos, sombreros, gorras, camisas, pantalones cortos, trajes y enaguas para mujeres y niños; y prendas de fundación, fajas y sostenes (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero de 1915 en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional y en la República de Panamá desde Octubre de 1922.

La marca se aplica o fija a los productos y/o a los envases de los productos, y/o a las exhibiciones relacionadas con los productos, y/o a las etiquetas o marbetes que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 515,367 del 20 de Septiembre de 1949, válido por 28 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente. Panamá, Noviembre 20 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tavaro S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Ginebra, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Transforma

en tipo de letra manuscrita, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas de coser, comprendidas entre las accionadas eléctricamente y accesorios de dichas máquinas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 19 de Abril de 1952 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 141,329 del 3 de Marzo de 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un sub-director y un apoderado.

Panamá, 7 de Noviembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la Ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

Beautiflor

sola y sin distintivos especiales, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir: Sustancias químicas usadas en las industrias; en la fotografía e investigaciones científicas; en los trabajos agrícolas y de horticultura; sustancias anticorrosivas, insecticidas; sustancias no jabonosas para limpieza de metales, pisos, maderas, telas, etc., tales como ácidos, álcalis, tintes minerales, pigmentos, esencia mineral, vegetales y animales, no medicinales; placas, papeles y películas fotográficas, películas y cintas para cinematógrafo, líquidos y sustancias para la fotografía; abonos artificiales, extractos y sustancias curtidoras; sustancias venenosas para la destrucción de hormigas, insectos, ratones y demás animales destructores, insecticidas de uso doméstico; polvos y líquidos no jabonosos para limpiar metales, maderas, cueros, etc., azul para almidonar, pomadas y preparados para lustrar y encerar pisos y muebles; sacamanchas, etc., (productos comprendidos en la Clase 1ª de que trata el Decreto 1707 de 1931, de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 24 de Enero de 1912 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 13 de Febrero de 1952, y en la República de Panamá desde el 13 de Marzo de 1952.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro y tramitación en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Pride" de la misma compañía presentada en esta misma fecha.

Panamá, 15 de Septiembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rexona Proprietary Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New South Wales, Australia, domiciliada en la ciudad de Sydney, Estado de New South Wales, Australia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

REXONA

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumería, incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabón perfumado (de la Clase 3 de Australia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional desde el año 1916, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca fué primeramente registrada en nombre de Rexona Proprietary Company y por sucesivas pasadas a ser propiedad de la peticionaria.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Australia, N° 19778 del 8 de Abril de 1916, en que consta que continuará en vigor hasta Abril 8 de 1958; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 27 de Octubre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delawa-

re, domiciliada en Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

COTINAZINA

escrita en cualquier tipo de letra, sola, sin otros distintivos especiales, y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales y especialmente un agente quimioterapéutico usado particularmente en el tratamiento de la tuberculosis (artículos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1,707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 11 de Abril de 1952 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 23 de Abril de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 30,753, del 29 de Septiembre de 1952, válido por diez (10) años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 24 de Octubre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Nicolás Harmodio Sabal, comerciante, panameño, mayor, y de este vecindario, fabricante de licores con fábrica en la calle Carlos A. Mendoza N° 36 de esta ciudad, comparece ante usted por medio de su apoderado que suscribe a solicitar el registro de una marca de que es dueño y que consiste en una etiqueta, según etiqueta adjunta.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una ginebra de fabricación nacional que usará

en el comercio nacional del país. Esta marca se aplica a marbetes o etiquetas que se adhieren a las botellas contentivas de dicho producto.

Dicha etiqueta seguidamente se describe:

En un fondo amarillo aparece la figura de un oso blanco al que convergen líneas negras o rayas desde el marco de la etiqueta. Hacia la parte superior ligeramente sesgado, una franja color negro con las letras en blanco



en letras más chicas "distilled dry" y en letras grandes GIN terminando en una estrella pequeña también de color blanco. En la parte inferior, "fabricado por la Tropical Licorera S. A. Producción nacional.—Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial", letras de color negro. Orlando, la etiqueta una franja angosta color negro a manera de cuadro.

Se acompaña a este escrito:

- Comprobante del pago del impuesto.
- Dibujo de la marca, seis etiquetas de la misma y un clisé para reproducirlas.
- Poder del peticionario y.
- Declaración jurada.

Panamá, Septiembre 25 de 1952.

Domingo Gaitán.
Cédula N° 47-4573.

Otro sí: El señor Nicolás Harmodio Sabal solicita el registro de esta marca a nombre de la compañía Tropical Licorera S. A. sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la calle Carlos A. Mendoza N° 36 de esta ciudad.

Domingo Gaitán.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Olimpia Buromaschinenwerke

A. G. de Wilhelmshaven, Alemania, de una marca de fábrica consistente en la palabra

OLYMPIA

para distinguir máquinas de oficina, en especial, máquinas de escribir y de calcular, y sus repuestos, cajas registradoras y sus accesorios.

La marca se usa en Alemania desde Julio de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; comprobante del registro de origen; comprobante de la residencia de mi mandante en la Alemania Occidental; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles de la marca.

Panamá, 20 de Mayo de 1952.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Wollgarnfabrik Tittel & Kruger und Sternwoll Spinnerei, de Hamburgo-Bahrenfeld, Griegstrasse, Alemania, Zona Británica, de una marca de fábrica consistente en las palabras



sobre las cuales se ostenta un alegoría floral, para distinguir hilos de lana.

La marca se usa en Alemania desde el año 1882, y se está usando en la República de Panamá. Se muestra en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; comprobante del registro de origen; comprobante de la residencia de mi mandante en la Alemania Occidental; comprobante de pago del impuesto, seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 20 de Mayo de 1952.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, en nombre y representación de la sociedad Armour and Company, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois y domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de fábrica

SUPREMA

perteneciente a nuestro poderdante, la cual viene usando en el país de origen desde 1894.

La marca consiste en la palabra distintiva "Suprema" sin distinción de tipo, tamaño y colores de letras y se usa para amparar manteca y se aplica o fija en los artículos o en los envases contentivos de los mismos, colocando en ellos etiquetas impresas en las cuales se muestra la marca de fábrica y también mediante lito, en la marca en los envases de lata usados para empaquetar las mercancías.

Acompañamos: a) Certificado de Registro en los Estados Unidos de América; b) Certificado en que constan los dueños anteriores de la marca y el último traspaso a favor de Armour and Company; c) Comprobante de pago del impuesto; d) Seis etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. El poder se halla en el expediente de la marca "Shield".

Panamá, 14 de Agosto de 1952.

Molino y Moreno.
P. Moreno Correa.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Emilio Barria A., panameño, abogado en ejercicio, con oficina en la casa N° 2 de la Avenida "A", de esta ciudad, y con cédula de Identidad Personal N° 47-1665, en ejercicio del poder especial que me tiene conferido el señor Panagiotis Pareas, solicito respetuosamente de ese Despacho, para mi mandante, señor Panagiotis Pareas, de esta vecindad, el registro de una

marca de fábrica nacional que consiste en las siguientes palabras distintivas:

LA ESTRELLA

en cualquier tipo de letras, tamaño y color, que se usa para amparar y distinguir productos derivados de harinas, tales como panes, galletas, dulces y pasteles, las cuales van impresas en paquetes, sobres y cualesquiera otras envolturas, y vienen siendo usadas como distintivo especial de estos productos, en cualquier color y tamaño, desde hace diez (10) años.

Acompaño: copia de la Patente Comercial expedida a mi mandante; la declaración jurada de que trata el Art. 26 del Decreto N° 1, de 3 de Marzo de 1939; el poder que acredita mi personería; un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letras de máquina, por lo que es innecesario el clisé, y el comprobante de pago del impuesto respectivo.

Panamá, 28 de Octubre de 1952.

José Emilio Barria A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Corning Glass Works, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Corning, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CORNING

escrita generalmente en letras mayúsculas o en cualquier otra clase o tipo de letra, en toda forma, color o tamaño, en cualquier disposición, arreglo o estilo.

La marca se usa para amparar y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: vidrio, cristalería, y artículos de toda clase entre cuyos componentes figure el vidrio; artículos de vidrio para alumbrado e iluminación; lentes y artículos de vidrio oftálmicos y ópticos; utensilios de cocina y caseros, utensilios para la mesa; cristalería para laboratorios; aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos científicos y de medición; artículos de vidrio eléctricos y electrónicos; artículos de vidrio técnicos e industriales; botellas y envases; artículos para ferretería, fontanería y para conexiones a vapor; materiales

de construcción hechos total o parcialmente de vidrio; tubería y varillas de vidrio; vidrio en láminas; vidrio en polvo, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Octubre de 1878 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1900 por lo menos, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de todas maneras, ya pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada o en relieve, en cualquier forma utilizable, aplicada directamente a los productos, o a sus empaques, cajas, envolturas y artículos de propaganda, ya en etiquetas o marbetes que se adaptan a los envases o empaques, en la forma más común o conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Nicaragua número 7075 del 6 de Octubre de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 11 de Noviembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

California Texas Oil Company, Limited, sociedad anónima organizada bajo las leyes de las Islas Bahamas, domiciliada en la Ciudad de Nassau, Islas Bahamas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CALTEX

en cualquier tipo de letras, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir petróleo, gasolina, combustible para motores, nafta, kerosin, aceites lubricantes, grasas de petróleo, aceite para producir gasolina, aceites combustibles, aceites para hornos, parafina, aceites para calefacción, aceites para el alumbrado, aceites para carreteras, substitutos de aguarrás, combustible diesel, petróleo (de la Clase 47 de las Islas Bahamas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde

el año 1936, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en las Islas Bahamas, N° 959 del 26 de Noviembre de 1936, válido por 14 años a partir de su fecha, y oportunamente renovado por 14 años adicionales a partir del 26 de Noviembre de 1950; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Noviembre 14 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jesse Earl Bush, ciudadano de los Estados Unidos de América, con residencia en la Ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en mejoras en o relacionadas con un conjunto de tirador (para celosías y persianas), según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado, debidamente legalizado por el Cónsul General de Panamá en Chicago, Illinois.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.
Panamá, 12 de Noviembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Karl Clement Envoldsen, ciudadano de los Estados Unidos de América, con domicilio en la ciudad de Lakewood, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en una mejora en o relacionada con una máquina clasificadora de camarones, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por diez (10) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, 23 de Octubre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En memorial de 16 de Diciembre de 1950, E. I. du Pont de Nemours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, por medio de los suscritos, sus apoderados, solicitó Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que se refiere a reguladores del crecimiento de plantas, según explicación detallada que se acompañó.

Como quiera que subsiguientemente a la presentación de dicha solicitud se rectificaron deficiencias en las Especificaciones, lo que puede afectar derechos de terceros, respetuosamente solicitamos se ordene una nueva publicación de la solicitud.

Se acompañan Especificaciones rectificadas
Panamá, Noviembre 26 de 1952.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1392

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con un nuevo procedimiento para la introducción de oxígeno en una molécula esteroide y ciertos nuevos productos obtenidos por el procedimiento del invento, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de diecisiete (17) años a partir del 8 de Julio de 1952, bajo Patente N° 2.602.769, extendida a favor de The Upjohn Company.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Merbert Charles Murray y Durey Harold Peterson, domiciliados ambos en Kalamazoo, Estado de Michigan, quienes han cedido sus derechos a The Upjohn Company, según consta del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia certificada de la Patente en los Estados Unidos de América; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 22 de Octubre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carlo Erba S. p. A., una sociedad organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Milán, Italia, por medio de su apoderado solicita se le conceda Patente de Invención por el término de diez (10) años, a partir del día 15 de Septiembre de 1952, para un invento que consiste en un procedimiento para la N-Dicloroacetilación de Aminoalcoholes.

Acompaña: Copia de la Patente de Invención N° 85.930 de la República Argentina; memoria descriptiva del invento, en duplicado; y comprobante de pago de los impuestos. El poder que me ha conferido la sociedad se encuentra en el expe-

diente de la sociedad de "Tizide" de esta misma compañía, fechada el 1º de Agosto de 1952.
Panamá, 29 de Noviembre de 1952.

Eduardo Alfaro.
Cédula 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO I

Que por escritura número 2441 de esta fecha, de la Notaría 3ª de este Circuito, he comprado al señor Joaquín Jiménez, el establecimiento comercial denominado "Café Día y Noche", situado en Calle 25 Este Número 1, de esta ciudad de Panamá, por la suma de B/. 2,500.00.
(Art. 777 del C. de Comercio).
Panamá, Noviembre 25 de 1952.

Félix Medrano.

L. 33.892
(Segunda publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al folio 24, Asiento 40,836 del Tomo 165 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la Sociedad anónima denominada "United Navigation Company Inc."

Que al folio 372, Asiento 55,922 del Tomo 245 de la misma Sección se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"RESUELTO: Que "United Navigation Company, Inc." sea disuelta a partir de esta fecha....."

Dicho acuerdo fue protocolizado por Escritura 229 de Noviembre 13 de 1952, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Diciembre 4 de 1952.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y treinticinco minutos de la mañana de hoy diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE GUERRERO G.,
Sub-Registrador.

L. 34.182
(Única publicación)

AVISO NOTARIAL

Gustavo Villalaz, Notario Pública Primero del Circuito de Colón,

CERTIFICA:

Que por Escritura de esta misma fecha, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Jaime Compañy y Matías Corro, como únicos socios, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio, de esta plaza de nombre "Compañy y Corro Limitada", compañía que fue constituida por Escritura número 552 de veintitrés de octubre del año de mil novecientos cuarenta y dos;

Que Jaime Compañy ha quedado con el activo y el pasivo de los negocios de la sociedad referida, disuelta y liquidada de mutuo acuerdo, declarando los socios que al terminar ellos la compañía en esta forma, no tienen reclamo alguno que hacerse entre sí, ni por la misma sociedad ni por los negocios hechos en su nombre.

Colón, Diciembre 19 de 1952.

GUSTAVO VILLALAZ,
Notario Público Primero.

L. 3711
(Segunda publicación)

RICARDO FABREGA,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-7394.

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública N° 2381, de Noviembre 20 de 1952 de la Notaría a su cargo, los señores Alcides Edgardo de la Espriella y Adela Joly, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "De La Espriella y Joly", Compañía Limitada", cuyo domicilio será la ciudad de Panamá.

Que la sociedad se dedicará a la manufactura, venta, importación y exportación de muebles de toda clase y a cualquier otra actividad de lícito comercio.

El término de duración de la sociedad es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Público.

La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios.

El capital social es de dos mil cuatrocientos balboas (B/. 2,400.00), aportado por los socios en la siguiente forma: Adela Joly B/. 1,400.00 y Alcides Edgardo de la Espriella, B/. 1,000.00 quedando la responsabilidad de cada uno limitada a su aporte al capital social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

RICARDO FABREGA,
Notario Público Tercero.

L. 33.915
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario y Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alcaide Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que mediante resolución de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Guardia y Cia. S. A. contra Roy Johnson, se ha señalado el cinco de enero próximo, para-óte entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de una unidad de aire acondicionado marca "Mitchell", modelo 341, serie número 42-6-53, de 3/4 H.P., 110 voltios, 60 ciclos, secuestrada al demandado Roy Johnson, según diligencia de treinta de octubre del año en curso, la cual se encuentra en buenas condiciones y fue avaluada por los peritos en la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00).

La base del remate es la expresada suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) fijada por los peritos a dicho mueble y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho avalúo.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren, adjudicándose el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría hoy, diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 34.199
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 79

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el Lic. Julio Miranda M., actuando como apoderado del señor Casimiro Santamaría, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

"Señor Gobernador-Admón. de Tierras.—Ejerciendo el poder que se me confiere arriba y que acepto, le solicito mediante la tramitación legal correspondiente, despachar título de propiedad a favor del señor Casimiro Santamaría, sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bo-

quete, con una superficie de nueve hectáreas y nueve mil cuarenta metros cuadrados (9 Hts. y 9040 M2.) cultivado totalmente, con los linderos siguientes: Norte, finca de Manuel C. Díaz Armuelles, Este, Sucesión de Martina González y Pablo González y Oeste, finca de Manuel C. Díaz Armuelles.—Acompaño legajo de documentos que justifican esta solicitud.—(fdo.) Julio Miranda M.—David, Noviembre 21 de 1952.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, por el término de treinta días calendarios y se le entregan sendas copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,
FEDERICO G. SAGEL.

El Secretario de la Sección de Tierras y Bosques,
Brigido Martínez A.

L. 25.491
(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que Rubén D. Conte, abogado de esta localidad en ejercicio del poder otorgado por Jorge Araúz panameño, natural y vecino de Penonomé, casado, propietario y cedulaado con el N° 9-3071; solicita para su representado a esta Gobernación, se le adjudique título de plena propiedad por compra, de globo del terreno en jurisdicción de éste distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de los herederos de René Laurín y Nicolasa Quijada; Sur, terrenos libres y Agencia Arnaez de Araúz; Este, terrenos de la señora Eugenia Arnaez de Araúz, y Oeste, camino de herradura que conduce de Penonomé al caserío de El Coco, con una capacidad superficial de ochenta hectáreas, ocho mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados (80 Hts. 8895 M2.)

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho de la Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy 4 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos a las ... de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Coclé,
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 21.579
(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que en memorial dirigido a esta Gobernación, el señor Remigio Graell, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Pocrí, distrito de Aguadulce y portador de la cédula de identidad personal N° 4-2088, solicita en su propio nombre se le adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en Pocrí, distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Carlos Montovani; Sur, camino de herradura de Aguadulce a El Cristo; Este, predio de Carlos Montovani y Oeste, predio de Julio Piedra y con una capacidad superficial de una hectárea, ocho mil ciento cincuenta y dos metros con cincuenta centímetros cuadrados (1 Ht. 8552 M.50 C.C.).

Y para que sirva de formal notificación al público interesado, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Aguadulce, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Coclé,

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

El Oficial de Tierras,

L. 21.523

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel Vergara Sánchez se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Noviembre trece de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por esto el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, en desacuerdo con el concepto Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel Vergara Sánchez desde el 16 de Noviembre de 1947, fecha en que ocurrió su defunción, y

Segundo: Que José Lino Vergara Sánchez es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de tercero, en su calidad de hermano legítimo.

SE ORDENA que comparezcan a estar a derecho en este Juicio de Sucesión todos los que se crean con algún derecho en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Gerardo A. De León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy trece (13) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación respectiva.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 22.575

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 59

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Moisés Batista, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Pocrí, cedulaado N° 37-1239, ha pedido de este Despacho, la adjudicación en compra, del terreno denominado "El Arrieral", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de una extensión superficial de sesenta y seis (66) hectáreas con mil doscientos noventa (1290) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Claudio González; y quebrada del Medio de por medio; Sur, terreno de la sucesión de Rubén Bustamante; Este, terrenos de Antonino Bardhana y Pablo González y quebrada El Arrieral; y Oeste, terreno de Claudio González y quebrada del Medio.

Y de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Diciembre 2 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Adhuc.,
Santiago Peña C.

L. 19.753

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gustavo Fuenmayor, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra; la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gustavo Fuenmayor de generales no conocidas en este cuaderno, a purgar un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Poder Ejecutivo por el conducto regular. También se le condena a pagar una multa a favor del Tesoro Nacional, la cual se señala en veinte balboas (B/. 20.00), y al pago de las costas procesales.

Envíese a la Policía Secreta y a la Nacional, notas de estilo, a fin de lograr la captura del mencionado Fuenmayor, y en caso de no ser posible dicha captura, notifíquesele esta sentencia por medio de Edictos emplazatorios de 30 y 12 días respectivamente.

Derecho: Artículos 17, 18, 24.A 37 y 367 del Código Penal; y Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.
El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. Ad-Int., (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al sentenciado Gustavo Fuenmayor que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Gustavo Fuenmayor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Gerardo Velarde de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito de Apropiación Indevida, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Septiembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones arriba expresadas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio del señor Personero 1º Municipal, CONDENA a Gerardo Velarde de generales conocidas en este cuaderno, a cumplir un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Poder Ejecutivo por el conducto regular. También se le condena a pagar una multa de B/. 20.00 a favor del Tesoro Nacional, como también las costas procesales.

Envíese notas de estilo a la Policía Secreta y a la Nacional, para que sea capturado Velarde, y en caso de

no lograrse dicha captura, notifíquesele esta sentencia por medio de Edictos emplazatorios de 30 y 12 días respectivamente.

Derecho: Artículos 17, 18, 24.A 37 y 367 del Código Penal; y Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.
El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. Ad-Int., (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al reo Gerardo Velarde que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Gerardo Velarde, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Raimundo García, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Raimundo García de generales desconocidas, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, decreta la detención de Raimundo García.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará en la fecha que oportunamente este Tribunal señale.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Raimundo García, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 117

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Silvia M. de Alvarez, de generales des-

conocidas en los autos, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la de Alvarez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA,

Abelardo A. Herrera,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 118

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Elena García, mujer, natural de Costa Rica, vecina de esta ciudad, en la calle Domingo Díaz casa No 1, departamento No 1, bajada de oficios domésticos soltera y portadora de la cédula de identidad personal número 6-20643, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de Doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la García, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA,

Abelardo A. Herrera,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 119

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Charles C. Leath, norteamericano, de veinte años de edad, soltero, soldado, residente en Fort Koohe, Zona del Canal de Panamá, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a C. Leath, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible

de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo se envió al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA,

Abelardo A. Herrera,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 120

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Rafael Santamaría, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, comerciante, residente en Cerro Viento o Punta, Volcán de Chiriquí y portador de la Cédula de identidad personal número 47-45426, para que concurra a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Santamaría, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA,

Abelardo A. Herrera,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 121

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alberto Morin, natural de San Antonio, Texas, de 20 años de edad, soltero y vecino de esta ciudad, residente en el Howard Fiel de la Zona del Canal de Panamá, soldado del Ejército Norte-Americano distinguido por el número de identificación Af. 18229659, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Octubre ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia motivo de la consulta legal dicha.

Cópiense, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guavara.—(fdo.) José A. Pretelt.—(fdo.) Rubén O. Miró.—Waldo Castillo, Secretario".

Se advierte al sentenciado Morin, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al sentenciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA,

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Elias Gómez, de 22 años de edad (1930), natural del distrito de Bugaba, zapatero, con cédula de identidad personal número 19-4214, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante el Tribunal dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación por cinco veces consecutivas de este aviso en la Gaceta Oficial, más la distancia, a objeto de que se notifique personalmente de la siguiente sentencia condenatoria emitida en su contra en el juicio que se le sigue por apropiación indebida:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 81.—David, Noviembre (6) seis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, CONDENA a Elias Gómez S., reo ausente, cuyas generales se desconocen, a la pena de diez y seis (16) meses de reclusión donde lo señale el Órgano Ejecutivo, a una multa de cien balbas a favor del Tesoro Nacional y al pago de los gastos procesales; calificando su delincuencia en grado máximo y estimado que ha sido el Art. 307 del Código Penal el quebrantado.—Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y luego consúltese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que si viene al Tribunal se le administrará toda la justicia a que tiene derecho, que de no hacerlo así su omisión se apreciará como grave indicio en su contra, perderá el derecho de obtener excarcelación bajo fianza, y la causa seguirá adelante sin su intervención. (Art. 2343 del C. Judicial).

Se excitan a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, excepción hecha de los casos a su exceptuados por la ley se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen, (arts. 2008, 2344 ibídem).

Por tanto, se fija el presente en lugar de costumbre dentro de este Despacho y una copia conforme se remite al Excmo. señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial en la forma legal, a los 19 días de Noviembre de 1952

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 90

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Angel Custodio González, panameño, soltero, de 28 años de edad, oriundo de Soná, Provincia de Veraguas, con Céd. de Identidad personal N° 43-668, hijo de Marcelino Barsallo y María de Jesús González, y cuyo paradero actual se ignora, a objeto de que se presente ante este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más la distancia, para que reciba personal notificación de la sentencia condenatoria dictada en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad, que en su parte resolutoria, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 91.—David, Noviembre (14) de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, CONDENA a Angel Custodio González, varón, de 28 años de edad, soltero, pintor, natural de Soná de la Provincia

de Veraguas, vecino de la ciudad de David, hijo de María de Jesús González y Marcelino Barsallo, portador de la cédula de identidad personal número 43-668, a la pena de veinticuatro meses de reclusión donde lo determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira."

Se intima al reo que venga al tribunal para los fines expresados y se le administrará la justicia que le asista, con la advertencia de que si así no lo hace será apreciada su omisión como indicio grave en su contra, perderá el derecho a obtener excarcelación bajo fianza, y el juicio continuará en su ausencia, como lo ordena el art. 2343 del C. Judicial.

Se excita a los habitantes de la República a que denuncien el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo manifiestan, salvo las excepciones legales; se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen tal como lo previene el art. 2344 de la misma ley.

Por lo que, para tales fines se fija el presente en el lugar de costumbre de este Tribunal, y copia del mismo se remite para su publicación legal al Excmo. señor Ministro de Gobierno y Justicia, hoy 19 de Noviembre de 1952.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Antonio Calvo (a) Carcañal, varón, panameño, de 38 años, jornalero, soltero, del distrito de David, hijo de José Gómez y Inocencia Calvo, cuyo paradero actual se ignora, a objeto de que venga ante este tribunal en el término de doce (12) días, más la distancia, para que reciba notificación del fallo de primer grado emitido en su contra dentro del juicio que se le sigue por lesiones graves, y que en lo pertinente es así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 95.—David, Noviembre (19) de mil novecientos cincuenta y dos. (1952).

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Antonio Calvo (a) Carcañal, de generales ya enunciadas, a la pena de veintidós meses de reclusión (22) donde lo determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese y consúltese, después de publicar este fallo en la Gaceta Oficial, las veces que ordena la Ley. El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira."

Se advierte al procesado que si viene ante el tribunal oportunamente se le administrará toda la justicia que le asista, de lo contrario su omisión será indicio grave en su contra y perderá el derecho a obtener su libertad bajo fianza de cárcel segura, tal como lo establece el artículo 2343 del Código Judicial, y la causa seguirá adelante sin su intervención.

A los habitantes del país se excitan para que denuncien el paradero del procesado, si lo saben, salvo las excepciones legales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren o informaren, a las autoridades del orden político o judicial para que capturen al reo u ordenen su captura. (Arts. 2008 y 2344 ibídem).

Por lo que se fija el presente en lugar de costumbre de este Despacho, y copia del mismo se remite al Excmo. señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. El término de 12 días expresado contará a partir de la última publicación legal.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)